

La respuesta de las ciudades extremeñas a la política fiscal de Olivares. El estanco de la sal

The Response of Extremaduran Cities to Olivares' Tax Policy. The Salt Monopoly

Alfonso RODRÍGUEZ GRAJERA
Universidad de Extremadura

Resumen

El intento de establecer un impuesto único sobre la sal que sustituyese al obsoleto sistema de los millones fue una de las más importantes apuestas fiscales de Olivares. Pretendía el válido simplificar el cobro, obtener una mayor recaudación y al mismo tiempo aliviar a los vecinos. Supuestos que se mostraron, sobre todo el último, falsos. En el territorio que ocupaba el *partido de las salinas de Badajoz*, las previsiones recaudatorias superaban de forma considerable lo que hasta entonces se obtenía, pero también lo hacían las cantidades que los vecinos estaban obligados a aportar al tener que acopiarse de más sal de la que consumían. La resistencia a adquirirla se convirtió en el modo habitual de protesta no violenta. La oposición de las oligarquías locales de las principales ciudades del partido, que por medios legales trataron de retrasar e impedir la aplicación del impuesto, contraviniendo las Reales Órdenes, fue la otra vía que condujo, finalmente, al fracaso de esta iniciativa.

Palabras clave: Impuesto. Estanco de la sal. Extremadura. Olivares. Resistencia pasiva. Oligarquías.

Abstract

The attempt to establish only one form of tax on salt in order to substitute the obsolete "sistema de los millones" was one of Olivares' most important tax initiatives. The royal favourite intended to simplify the tax collection, obtain more revenue and, at the same time, alleviate the burden on tax payers. These intentions, particularly the last one, proved wrong. In the administrative territory occupied by the "partido de las salinas de Badajoz", the tax collection estimate considerably surpassed what had been obtained until then; but the quantities the neighbours were obliged to pay were also higher, since they were obliged to stockpile more salt than their ordinary consumption. Resistance to buy salt became a common form of nonviolent protest. The opposition of the local oligarchies in the main cities of the administrative area, who tried to delay and prevent the enforcement of this tax, even at the risk of disobeying the Royal Decrees, was the other way in which this initiative was finally driven to a failure.

Key words: Tax. Salt Monopoly. Extremadura. Olivares. Nonviolent Resistance. Oligarchies.

Las décadas de los años veinte y treinta del siglo XVII fueron pródigas en la búsqueda de soluciones a los numerosos problemas económicos que la Monarquía Hispánica tenía. El afán del Conde-Duque por recuperar el prestigio y el protagonismo perdidos en Europa –la *reputación*– pasaba necesariamente por una amplia remodelación de la Hacienda en aras de conseguir los recursos suficientes con los cuales lograrlo. De ahí que en esos años la "cuestión fiscal" se convirtiera en protagonista destacada de la intensa actividad política que despliega Olivares.

Fecha de recepción del original: 24/XI/2009

Versión definitiva: 24/VI/2010

Dirección para correspondencia: Hª Moderna, Univ. Extremadura, rguezgra@unex.es

Los medios que se pusieron en práctica fueron de lo más variado: desde la petición de *Donativos*, inspirados en un ideal de justicia social fiscal basado en la contribución universal y una fiscalidad progresiva –como el solicitado en 1625– hasta el más polémico y conocido de los proyectos del valido, la *Unión de Armas*. En este mismo sentido habría que considerar la *Bancarrota* de 1627 o la sustitución de banqueros genoveses por banqueros portugueses, amén de los intentos de extender la fiscalidad a los grupos privilegiados –nobles y clero– de Portugal.

De entre todos esos proyectos vamos a referirnos a uno que quizás no ha recibido por parte de la historiografía toda la atención que creemos merece, al menos en relación a otras iniciativas fiscales de la primera mitad del Seiscientos. Se trata del intento de sustituir en el reino más castigado fiscalmente de la monarquía¹, Castilla, el tradicional y ya obsoleto impuesto de los millones², sisas y cientos por un impuesto único. Era una reforma destinada inicialmente, como no podía ser de otro modo, a aumentar la recaudación, los recursos disponibles para hacer frente a las crecientes necesidades económicas que la política exterior exigía. Pero se pretendía también mejorar la gestión recaudatoria y redistribuir socialmente, haciéndola más equitativa, la carga fiscal que soportaban los súbditos castellanos de Su Majestad.

Las críticas hacia el modelo recaudatorio de los millones y la necesidad de al menos mejorarlo era una cuestión que desde antiguo se había debatido en la Corte³. No será sin embargo hasta comienzos de los años veinte del siglo XVII cuando comience a tomar cuerpo la reforma. En su *Carta del Rey a las ciudades* de 20 de

¹ Somos plenamente conscientes de que hasta tanto no dispongamos de un estudio comparativo de la carga fiscal que soportaban los diversos reinos que componían la Monarquía Católica esta afirmación puede resultar algo apresurada. Sin embargo, las dificultades para llevar a cabo ese estudio son al día de hoy casi insuperables, tanto por la complejidad fiscal característica de la época de los Austrias, como por las enormes diferencias sociales, territoriales y jurisdiccionales. En cualquier caso, lo que sí parece claro es que Castilla era el principal soporte financiero de la Monarquía. La bibliografía al respecto es tan abundante que resulta imposible mencionarla en su totalidad. Sirvan como ejemplo los clásicos trabajos de DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1960; *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984. También, GARCÍA SANZ, Ángel, “Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII”. *Historia de la Hacienda en España. Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín*. Madrid, 1991, pp. 15-24; SEBASTIÁN MARÍN, Mercedes y VELA SANTAMARÍA, Javier, “Hacienda Real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV”, en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen* (FORTEA PÉREZ, José Ignacio y CREMADES, Carmen, eds.). Murcia, 1993; MARCOS MARTÍN, Alberto, “¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en la Castilla del siglo XVII?”, en *La crisis de la monarquía de Felipe IV* (PARKER, Geoffrey, coord.). Madrid, 2006, pp. 173-253. ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, “Una visión general de la fiscalidad castellana en el siglo XVII”, en *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII* (ARANDA PÉREZ, Francisco José, coord.). Cuenca, 2004, pp. 359-376.

² Sobre este impuesto, su evolución económica, características y formas de pago, ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*. Bilbao, 1999.

³ FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)” en *Studia Historica*, 17 (1997), pp. 63-90

octubre de 1622 el valido planteaba ya con claridad la necesidad de suprimir el régimen de los millones y las sisas, y “no pudiéndose quitar los tributos antiguos, se reduzcan a uno por el embarazo del comercio”⁴. También los Procuradores habían discutido ampliamente esta cuestión en las Cortes sin llegar a acuerdo alguno.

Este deseo de una Corte necesitada imperiosamente de recursos coincidía con algunos de los remedios que destacados memorialistas habían enunciado como una de las soluciones a los muchos males que padecía la Monarquía. Sancho de Moncada fue el primero en plantearlo con rotundidad en 1619 en su *Restauración Política de España*. Pretendía el arbitrista toledano sustituir los millones –y también las alcabalas– por un gravamen sobre un producto, en este caso los cereales, de demanda supuestamente *inelástica*, capaz de asegurar una alta recaudación sin que ello influyese negativamente en el nivel de producción⁵. Justificaba su propuesta Moncada en nueve puntos en los cuales se condensaba toda una filosofía fiscal basada en los principios de *suficiencia, equidad, simplicidad y eficiencia*. Principios que serán el fundamento de la reforma que se empezará a gestar a comienzos de los años treinta.

No fue Sancho de Moncada, ni mucho menos, el único arbitrista que planteó en esos años la necesidad y la conveniencia de llevar a cabo una profunda y radical reforma del sistema tributario castellano. Otro toledano, regidor de la villa imperial, el licenciado Gerónimo de Zevallos, publicó a su costa en 1623 su *Arte Real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes y de sus vasallos*. En esta obra, sin duda conocida por Olivares –formaba parte de su biblioteca–, Zevallos, a diferencia de su compatriota, vinculaba de modo directo la reforma de la fiscalidad con las acuciantes necesidades militares de la monarquía –música en los oídos del valido– en esas fechas:

“Y pues que los reyes de España no pueden conservar a sus vasallos en paz y justicia sin armas, y las armas no se pueden tomar sin sueldo y paga, y la paga no se puede hacer sin dinero, y el dinero no se puede sacar sino de los súbditos”⁶.

Zevallos repetía, aunque con menos fortuna, algunos de los argumentos de los que ya se hiciera eco Moncada para justificar la reforma fiscal: la mejora de la gestión tributaria y la consiguiente reducción de sus costes, el aumento de las cantidades recaudadas y el cese de molestias –*vexaciones*– a los súbditos, en especial a los pobres. La novedad consistía en que los cereales de Moncada eran ahora sustituidos por un producto de similares características, la harina:

⁴ ELLIOTT, John H. y DE LA PENA, José Francisco, *Memoriales y Cartas del Conde-Duque de Olivares*. Madrid, 1978. Vol. I, p. 44.

⁵ EDO HERNÁNDEZ, Valentín, “La propuesta tributaria de un impuesto único de Sancho de Moncada”, en *Revista de Historia Económica*, VII, 2 (1989), pp. 29-42.

⁶ ZEVALLOS, G., *Arte Real para el buen gobierno de reyes y príncipes, y de sus vasallos. En el qual se refieren las obligaciones de cada uno, con los principales documentos para el buen gobierno*. Documento XXI. En el qual se amplía el pasado, y se estiende, aunque los Reyes pródigamente hayan consumido su patrimonio real. Toledo, 1623, p. 118.

“Todo esto que monta el servicio de millones, alcabalas y estancos, se ha de reducir a una sola cosa, con una sola administración, con que cesarán los jueces y ministros de las demás...Por manera que en quitar de todo punto millones y alcabalas y estancos, viene el reino a ser aprovechado en más de veinte millones, sin costas y vexaciones, con sólo pagar a V.M. cuatro millones efectivos, los cuales se pueden sacar, y mucho más, de la harina”⁷.

Los argumentos esbozados por Zevallos (incluido el detalle, no menor, de la cantidad de 4 millones de ducados que debían quedar libres para S. M.) no caerían en saco roto. Pero no será hasta unos años más tarde, tras el escaso éxito –en términos recaudatorios– obtenido con el Donativo de 1625 y la Bancarrota de 1627, cuando el valido se decida a emprender esta *operación fiscal de gran envergadura*, tal como la definió Artola⁸: la completa sustitución del antiguo e ineficaz régimen de los millones por un impuesto universal sobre el consumo de la sal. Un producto que, al igual que los cereales o la harina, tenía una demanda presumiblemente inelástica, pero una ventaja sustancial respecto a ellos: era una regalía y su gestión dependía por entero y en exclusiva de la Corona.

Tal como lo planteó Felipe IV al Gobernador del Consejo de Castilla en mayo de 1630, la operación supondría enormes ventajas para la Real Hacienda –y por tanto para las necesitadas armas de Su Majestad en un momento de graves dificultades exteriores– y también para las agotadas economías de sus súbditos castellanos. Además de aumentar sustancialmente la recaudación y “*que sea cierta la cantidad que para mí ha de quedar*” –cuatro millones de ducados–, el nuevo impuesto debía ser también “*descanso del Reyno*”, porque los vasallos pagarían menos de lo que venían aportando en concepto de sisas y millones. Los principios que habían inspirado la filosofía fiscal de Sancho de Moncada se veían así reflejados en las aspiraciones del monarca: la *suficiencia* y la *equidad* (dado el carácter universal de esta gabela, todos los súbditos, sin excepción alguna, debían contribuir). A esas características se añadían la *simplicidad* y la *eficiencia*, puesto que se evitaría la “*perversión a la que había llegado la colecta de los millones*”, simplificándose de forma considerable los trámites para su cobranza. Hasta ese momento –y era esta una opinión generalizada– una parte sustancial de lo recaudado quedaba *en el camino*, en otras manos⁹, sin llegar a engrosar las arcas de la Real Hacienda.

No menos importante que todo lo señalado eran las *posibilidades* que ofrecía un producto de estas características. Desde que Felipe II incorporó a la Corona las salinas que aún quedaban en manos de particulares¹⁰, la sal se había convertido en

⁷ Ibid. Documento XX. Adonde se trata si pueden los reyes, que no reconocen superior en lo temporal, pedir a los súbditos donativos, y millones, para públicas causas aunque lo contradigan las ciudades, y sus Procuradores de Cortes, pp. 114 y ss.

⁸ ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, p. 96.

⁹ MARCOS MARTÍN, Alberto, art. Cit., p. 199.

¹⁰ Con la excepción de las de Andalucía.

monopolio real¹¹. Situación que permitía obviar el engorroso trámite de su concesión por las Cortes, evitando unas negociaciones que se presumían arduas y largas cuando la necesidad de recursos era más que apremiante. Por otra parte, como acertadamente ha señalado Gelabert¹², la eliminación de los millones –que puntualmente eran aprobados por las Cortes– no iba a sentar nada bien a quienes hasta entonces venían administrando en beneficio propio esta renta. Los intereses económicos de las oligarquías urbanas de Castilla en esa administración y, también, la seguridad que les proporcionaban los juros que sobre los millones poseían, podrían dificultar la acción real de gobierno y poner trabas a los cambios que se pretendían. No sólo los intereses económicos de las oligarquías urbanas estaban en riesgo; como ha puesto de manifiesto J.H. Elliott, las Cortes serían renuentes a abolir los millones por cuanto su concesión, “con una larga serie de condiciones adjuntas, constituían uno de los pocos medios de regateo que tenían las Cortes en sus manos. Ciudades y procuradores temían realmente que la desaparición de los millones supusiera también la desaparición de las Cortes”¹³. El temor de los procuradores a que se dejasen de convocar Cortes era también conocido por Olivares. Unos años antes, el propio Zevallos se había mostrado partidario de obviar las convocatorias de Cortes, por “los gastos que se hacen en ellas, quitándose a los pobres”.

Era también ocasión propicia para demostrar que la Monarquía podía manejar la cuestión fiscal con entera libertad¹⁴, haciendo uso de lo que Zevallos había enunciado con rotundidad:

“viene a ser fuerza que los reyes se valgan de aquello que el derecho natural y divino les concede, en caso de necesidad y por causas públicas”.

Con todas estas aspiraciones, pero también con la lógica prevención, se inició la pertinente consulta al Consejo de Castilla. Era sin duda un proyecto largamente perseguido, del que podían obtenerse no sólo beneficios económicos evidentes, sino también un importante rédito político. Pero también fruto de las urgencias inmediatas de la Monarquía en el norte de Italia y en los Países Bajos. En este sentido, bien pueden aplicarse a este *experimento* las palabras de L. Salas cuando afirmaba que “las formas de la fiscalidad son producto de un tiempo y de unas circunstancias históricas determinadas”¹⁵.

¹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda...* op. cit., p. 235.

¹² GELABERT, Juan Eloy, *Castilla convulsa (1631-1652)*. Madrid, 2001, p. 19.

¹³ ELLIOTT, John H., *El Conde- Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona, 1990, p. 163.

¹⁴ DE DIOS, Salustiano, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Jerónimo de Cevallos”, en *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna* (ARANDA PÉREZ, Francisco José, coord.), Cuenca, 2005, pp. 193-252.

¹⁵ SALAS, Luis, “La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana (siglos XVI y XVII)”, en *Tiempos Modernos*, Vol. 3, n° 8 (2002).

Las discusiones en el Consejo de Castilla, que Gelabert nos ha relatado con extraordinaria prolijidad, se prolongaron más de lo deseado. Fueron numerosos los problemas que plantearon los consejeros, tantos que parecían iban a dar al traste con las pretensiones del monarca y de Olivares. Se pusieron en duda algunos de los supuestos que inspiraban el proyecto. Uno de los aspectos más discutidos fue el del precio al que debería venderse la sal para conseguir el objetivo recaudatorio perseguido –muy superior a los 8 reales por fanega que entonces costaba–, que no se ajustaba a la doctrina del precio justo esbozada por Luis de Molina a finales del siglo XVI. También se dudaba que el nuevo impuesto resultase equitativo, tanto desde el punto de vista social (puesto que no todos los grupos sociales consumían la misma cantidad de sal), como desde el geográfico, en cuanto que había notables diferencias territoriales en el consumo de sal en función de las distintas actividades económicas. También se planteó la conveniencia de consultar a las Cortes, ya fuese por necesidad, ya por cortesía.

Varios meses después de iniciada la consulta no se había tomado una decisión. Ésta sólo llegaría a finales de 1630 y fruto de las urgencias militares exteriores. En efecto, “el estado de las guerras de Italia y lo obrado por los capitanes del rey de Francia contra los capítulos de la paz de Ratisbona”¹⁶ pusieron de manifiesto la extrema necesidad de recursos, que en esos momentos únicamente podían obtenerse poniendo en marcha lo antes posible el tan anhelado impuesto de la sal. La presión de Olivares sobre los miembros del Consejo de Castilla hizo el resto. De este modo, sin haber sido debatido suficientemente, sin una información económica precisa y contrastada¹⁷, sin solventar las numerosas dudas que se habían planteado a lo largo de los últimos meses, el Consejo dio luz verde a un proyecto inmaduro. Se dictaminó que el monarca, “usando de su regalía, se sirviese de acrecentar el precio de la sal en proporción que pudiese sacarse los cuatro millones que el reino le ofreció en los dichos dos servicios”. El desconocimiento del consumo de sal que en esos momentos había en el reino impedía, de hecho, saber a qué precio debía venderse la sal para conseguir ese objetivo. De este modo, el estanco de la sal nació ya con problemas irresolubles que al cabo de año y medio provocarían su fracaso y el retorno a la fiscalidad tradicional.

Arropado por una monumental campaña de propaganda –a las que tan aficionado era Olivares–, el nuevo impuesto comenzó su andadura oficial por medio de la promulgación de una Real Cédula de fecha 3 de enero de 1631. En virtud de lo en ella contenido los millones desaparecerían el siguiente 1 de julio, siendo sustituidos por un impuesto único sobre la sal. En esos meses debían llevarse a cabo todos los preparativos necesarios. Justificaba el monarca el cambio en “el mayor alivio y conveniencia de mis reinos”. Pero también se hacía eco de las urgencias que le

¹⁶ GELABERT, Juan Eloy, op. cit., p. 29.

¹⁷ La información que sobre los súbditos disponían los miembros del Consejo y la Corte era escasa y contradictoria, en absoluto ajustada a la realidad.

atenazaban: “toda la renta que procediere del aumento del precio de la sal ha de servir para la defensa de mis reinos y acudir a otras necesidades públicas para mayor seguridad de ellos”. Para lograrlo se fijaba para la arroba de sal un precio inicial de 32 reales a los que habrían de añadirse los costes de *fábrica* y *acarreo*, que se estimaron para la mayor parte del reino en 18 reales más; la excepción estuvo en la cornisa cantábrica, una zona en la cual, por su peculiar dedicación económica – importancia de la pesca y las salazones de pescado–, el consumo de sal era mucho mayor que en el resto de la corona de Castilla. En aquellas provincias el crecimiento del precio de la sal sólo fue de 4 reales por fanega.

A efectos prácticos el reino quedó dividido en siete partidos o distritos correspondientes a las salinas reales, de cada una de las cuales se encargaría un miembro del Consejo de Castilla, que debía tener “la superintendencia de la administración en el partido que le señaló”. Las de Extremadura y Zamora correspondieron a D. Juan de Chaves y Mendoza. De la organización del impuesto en el “*partido de las salinas de Badajoz*” fue encargado el corregidor de Badajoz, D. Luis de Godoy y Ponce de León en su calidad de administrador de los *alfoltes* del Partido. Dicho *partido* ocupaba un territorio que no se correspondía con la estructura fiscal tradicional¹⁸ –Provincia de Trujillo y Provincia de León de la Orden de Santiago–. Además de la actual Extremadura, formaban parte de ese partido varios núcleos del noroeste de la actual provincia de Huelva, otros del sur de la de Salamanca y también de la comarca manchega del Campo de Calatrava, en conjunto 398 poblaciones, en las que vivían 115.330 vecinos que disponían de algo más de 2.700 hatos de ovejas y cabras.

* * *

Es relativamente poco lo que al día de hoy sabemos de las vicisitudes de este impuesto en la mayor parte de la corona de Castilla. El estudio más completo hasta el momento se debe a la pluma de J. Eloy Gelabert. Es bien conocida, y por eso no merece la pena insistir en la cuestión, la férrea oposición que desembocaría, por cuestiones forales, en violentos desórdenes en Vizcaya, estudiada, entre otros, por el propio Gelabert y por Rosario Porres Marijuan¹⁹. Las protestas vizcaínas se han convertido, hasta cierto punto, en bandera del rechazo al nuevo impuesto, aunque es evidente que su peculiaridad impide cualquier generalización al respecto en el conjunto de la corona de Castilla. En este sentido, conviene señalar que no hubo protes-

¹⁸ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, “Mapa fiscal de Extremadura desde la concesión del voto en Cortes”, en *Revista de Estudios Comarcales (La Serena, Vegas Altas y Montes del Guadiana)*, 2 (1990), pp. 95-120.

¹⁹ PORRES MARIJUAN, María del Rosario, *Sazón de manjares y desazón de contribuyentes. La sal en la Corona de Castilla en tiempos de los Austrias*. Bilbao, 2002. Más específicamente referido al tema que nos ocupa, “Discursos forales y fiscalidad real. Las provincias vascas ante el crecimiento de la sal en 1631” en *Studia Historica*, 29 (2007), pp. 343-385.

tas en otras zonas del Cantábrico que por razones económicas podían ser más sensibles a la introducción del nuevo estanco, probablemente porque al tener la sal allí un precio menor –como se ha indicado– el cambio les beneficiaba, aunque aún faltan estudios que confirmen esta hipótesis.

Más significativa, por lo que pudo tener de *contagio*, resulta la oposición del estamento clerical –recordemos que el nuevo impuesto era *universal* y por tanto todos los grupos sociales estaban obligados a contribuir–, estudiada también, aunque sólo parcialmente, por Gelabert. No tenemos, sin embargo, constancia alguna de que sirviese de espoleta para generar un conflicto de mayores dimensiones que el protagonizado por algunos destacados miembros de este estamento, finalmente resuelto.

En el resto del territorio de Castilla el propio Gelabert señala que lo sucedido, al menos en los primeros momentos, “es prácticamente una incógnita”. Ya en 1960 D. Antonio Domínguez Ortiz²⁰ había puesto de relieve que este impuesto resultaría beneficioso para Castilla y Andalucía, en tanto que se trataba de zonas productoras de trigo y vino que consumían una cantidad menor de sal que las provincias costeras del Cantábrico. Por otra parte, los ganados de estas zonas no consumían sal, algo que sí hacía el de Castilla la Vieja. Gelabert mantiene en cierto modo la misma opinión cuando afirma que “en una franja que va desde León a Extremadura, por ejemplo, la cotización alcanzó los 54 reales por fanega, y a este precio el resultado fue que el arbitrio alivió a los contribuyentes, aunque no en todas partes lo hizo con la misma intensidad”²¹.

Los abundantes datos de los que disponemos para el partido de las salinas de Badajoz²² nos permiten conocer hasta qué punto se cumplieron en este territorio las previsiones que desde la Corte se hicieron, las controversias que el intento de introducir el nuevo impuesto generó, así como la oposición que desde distintos ámbitos desató, aspectos de los que nos vamos a ocupar en las páginas siguientes.

La Real Cédula de 3 de enero se recibió en los principales ayuntamientos extremeños apenas una semana después de su promulgación. Como no podía ser de otro modo, en todos ellos fue obedecida y acatada. Sin embargo, ya fuese por el carácter excesivamente genérico del texto, ya porque desde un primer momento se pretendió hacer algún tipo de *maniobra dilatoria*, el consistorio cacereño –que unos meses más tarde, como veremos, mostraría una oposición algo más contundente–, aduciendo desconocer lo que montaban los gastos de *fábrica* y *acarreo*, suspendió la venta de sal en la ciudad pese a que había necesidad de ella. Por ello se dio comisión al regidor D. Gonzalo de Cáceres y Quiñones²³, quien junto al corregidor fue

²⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1960, p. 235.

²¹ GELABERT, Juan Eloy, op. cit., p. 57.

²² RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso, “La Reforma de la Sal y la población de Extremadura: 1631”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 4 (1995), pp. 43-68.

²³ Archivo Municipal de Cáceres (en adelante AMC). Libro de Actas Municipales, 1628-1635. Sesión del 13 de enero de 1631. Fols. 219v y ss.

encargado de resolver en instancias superiores cuantas dudas había generado el inicio de este proceso, especialmente el precio al que debía venderse la sal. El asunto no pasó a mayores y unos días más tarde se procedería al nombramiento del receptor encargado de la venta en la ciudad, así como de los encargados de la custodia de los ingresos que dicha venta generase.

Esta tímida respuesta inicial, que sin duda alguna no fue sino una más de las muchas que llegaron a la Corte a través de los administradores de las salinas del reino, causó malestar. Fue por ello necesario promulgar una nueva Real Cédula, con fecha 4 de marzo, para aclarar definitivamente cuantos problemas y dudas se habían suscitado. Acusaba el rey, sin nombrarlas, a las oligarquías locales, de quienes decía que “*en gran deservicio mío y daño de mis reinos han platicado e intentado diversos modos para escusar el gasto de la sal*”, poniendo en serio riesgo el proyecto fiscal. Se ordenaba hacer averiguación de la cantidad de sal consumida en los tres años anteriores –un dato básico que dada la precipitación inicial no se conocía ni siquiera de manera aproximada–, así como el número de vecinos, de ganados, panaderas y otras granjerías en cada localidad. Con esos datos, cada población debía proceder al acopiamiento de sal a razón de media fanega por vecino, una y media por cada ható de 500 ovejas, una por cada ható de 200 cabras, una por panadera de cabeza de partido y media por cada una de las de los lugares. La Real Cédula introducía también medidas coercitivas, de tal modo que aquellos lugares que no se acopiasen voluntariamente en la cantidad de sal que según los criterios establecidos le correspondía, se le *crecería* el precio hasta que se alcanzase la recaudación prevista. Y todo ello debía realizarse antes de finales del mes de abril.

Con suma diligencia se procedió a elaborar el censo de vecinos y granjerías –el llamado *Censo de la Sal*–, así como del consumo de sal estimado y la previsión de la recaudación que se pensaba obtener con el nuevo impuesto en el año fiscal que comenzaría a partir del 1 de julio. Los cálculos efectuados por D. Luis de Godoy en el partido de las salinas de Badajoz no dejan lugar a dudas sobre la *bonanza* del nuevo impuesto: la cantidad que se obtendría con la sal superaba con mucho a la que se recaudaba con el sistema tradicional de sisas y millones. Si éstos habían supuesto una media anual en los años inmediatamente anteriores de poco más de 56 millones de mrs., el estanco de la sal proporcionaría a las arcas de la Real Hacienda un total de 125.368.914 mrs., un incremento de un 124 por ciento²⁴. Este porcentaje debemos, sin embargo, matizarlo. En un total de 42 poblaciones del partido no se conocía, en el momento de elaborar el censo, la cantidad pagada en los años anteriores en concepto de sisas y millones, en algún caso porque ese impuesto no se pagaba; así sucedía en Zahínos “por ser tan corto el lugar”. Del mismo modo, en el lugar de la Puebla de Guadalupe –señorío eclesiástico del monasterio jerónimo– “no se han pagado sisas ni centenas por privilegio real”. Exenciones y privilegios que ahora desaparecían. En

²⁴ Toda la información cuantitativa procede del Archivo General de Simancas. Dirección General del Tesoro. Inventario 24, leg. 1168.

cualquier caso, en las 350 localidades para las que contamos con datos de ambos impuestos el incremento previsto era harto significativo, del 103 por ciento.

Los cálculos realizados indicaban, por tanto, un notable aumento de la recaudación general. Con la excepción de un puñado de localidades –ocho–, entre las cuales se encontraban algunas de las más importantes –como Mérida, Trujillo, Zafra, Llerena o Medellín–, la práctica totalidad de los vecinos del partido sufrirían un fuerte incremento de la presión fiscal, que en un determinado número de casos resulta absolutamente escandaloso, llegándose a multiplicar por diez e incluso más la cantidad que ahora debería pagarse. Los casos más extremos aparecen en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Valor de los Millones y Previsión de la Sal en varias localidades (en mrs)

<i>Población</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Valor Millones</i>	<i>Previsión Sal</i>	<i>Incremento %</i>
Casas de Santa Ana	6	510	5.916	1.160
Villagonzalo	145	15.593	151.844	974
Robledillo Trujillo	145	13.466	150.858	1.120
Almoharin	487	66.291	493.000	743
Garciaz	686	79.795	739.500	927
Torrecilla Trujillo	22	3.196	24.650	771
Ayllones	308	41.140	323.408	786
Plasenzuela	117	10.304	115.362	1.119
Alcollarin	66	1.360	73.950	5.437
Conquista Sierra	62	1.630	64.090	3.932
Esparragosa Lares	467	28.690	496.944	1.732
Carbajo	104	12.171	109.939	903
Bronco	30	2.370	32.538	1.373
Nuñomoral	60	5.323	64.090	1.204
Ribera Oveja	33	1.242	33.524	2.699
Caminomorisco	40	1.682	43.384	2.579
Pinofranqueado	40	2.639	43.384	1.644

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Censo de la Sal. AGS. Dirección General del Tesoro. Inventario 24. Leg. 1168.

A la vista de los datos expuestos queda suficientemente claro que, al menos en el *partido de las salinas de Badajoz* –y estamos hablando de un territorio muy extenso de la Corona de Castilla–, el nuevo impuesto no iba a significar, tal como había anunciado la Corona, un alivio para la maltrecha economía de los súbditos. Antes al contrario, la presión fiscal que se verían obligados a soportar se duplicaría

de hacerse efectivo. Cabe preguntarse hasta qué punto los cálculos previos que se habían efectuado –si es que tales cálculos se llevaron a cabo– se adecuaban a la realidad impositiva que se avecinaba, cuánto de improvisación había habido en ellos y cómo se había justificado la supresión de los millones con argumentos que se demostraron falsos. Uno de esos argumentos, tan hábilmente difundido por la propaganda olivarista, el de la disminución de la carga tributaria que soportarían los súbditos de la corona de Castilla, caía por su propio peso.

La *generosa* –para las arcas reales– previsión recaudatoria era posible por dos razones. En primer lugar por el fortísimo aumento del precio de la fanega de sal, que pasaría a venderse –incluidos los gastos de fábrica y acarreo– a 58 reales, multiplicando por más de siete el habitual hasta entonces. Todos aquellos debates que se habían desarrollado en el seno del Consejo de Castilla sobre el precio justo de la sal habían caído en saco roto, en aras de conseguir lo que las armas de Su Majestad necesitaban con tanta premura. En segundo lugar, porque de acuerdo con los parámetros manejados por la Corte, se había aumentado de modo abusivo el consumo atribuido²⁵ a la población castellana, no respetando los consumos medios de los años anteriores. De este modo se deshacía también otro de los argumentos utilizados por la Corte para establecer el nuevo impuesto. En un total de 320 localidades para las que disponemos de datos precisos, el consumo medio anual de sal en los tres años anteriores había sido de 35.221 fanegas; las previsiones *obligaban* a consumir 56.511, un 60 por ciento más.

La población no sólo estaba obligada a pagar hasta siete veces más por un producto tan habitual y necesario como la sal, sino también a adquirirlo en mayores cantidades. Y ese incremento del *consumo atribuido* fue general. Tan sólo en seis pequeñas localidades –Galisteo, Aldehuela, Cañaverál de León, Zahínos, Herguiejuela y Carrascalejo– se respetó escrupulosamente el consumo medio anterior. En otras 18 se rebajó ligeramente. El resto, más del 92 por ciento, vio cómo se les *crecía*, en algunos casos de modo claramente abusivo.

No se habían tenido en cuenta ni las importantes diferencias sociales en el consumo, ni las actividades económicas de la población, ni el hecho de que los ganados de esta zona no consumiesen sal. La utilización de un criterio uniforme para toda Castilla –con la excepción ya señalada de las provincias costeras norteñas– provocó situaciones que podemos calificar de grave injusticia social, que muy pronto serían contestadas por la población.

Las optimistas previsiones que había realizado en el encomiable cumplimiento de sus funciones D. Luis de Godoy, coincidían con las *aproximaciones* elaboradas en la Corte acerca de los recursos que debían comenzar a entrar en las arcas de la Real Hacienda a partir del verano de 1631. Pero la realidad se encargaría muy pronto de poner de manifiesto que ese optimismo iba a chocar con una resistencia no

²⁵ No se incluyeron en los cálculos los hatos de ganado ni las panaderas, sino únicamente el número de vecinos. De haberse ajustado a la “letra de la ley”, el consumo atribuido habría sido más elevado.

violenta, muestra del descontento que la entrada en vigor del nuevo impuesto revelaría en toda su magnitud.

Llegado el plazo establecido en la Real Cédula de 4 de marzo para que los vecinos se acopiase en la cantidad de sal que les correspondía según los cálculos realizados, la respuesta dada por las poblaciones del partido de las salinas de Badajoz distó mucho de adecuarse a esas previsiones. La obligación de acopiarse en media fanega de sal por vecino sólo fue cumplida por 62 localidades del partido, que suponían el 15,7 por ciento del total y en las que se concentraba únicamente el 9 por ciento de sus habitantes. Por otro lado, un pequeño grupo de 18 localidades presentan, sorpresivamente, unas cifras de acopio algo superior a la ratio de media fanega por vecino. Entre ellas se encuentran algunas de las poblaciones a las cuales les correspondía pagar menos por la sal que por los millones –Trujillo, Medellín o Zafra–, razón por la cual el nuevo impuesto sí resultaba en estos casos un alivio relativo para sus vecinos.

La mayor parte de las poblaciones del territorio objeto de estudio, 314 en total –en las cuales se concentraba el 85% de sus habitantes–, no obedecieron las órdenes reales: se acopiaron en una cantidad de sal menor de la que según aquéllas les correspondía. Podemos hablar sin ambages de una *resistencia pasiva* que en ningún caso revistió un carácter revolucionario; ni siquiera creemos que esta actitud deba ser catalogada como abierta oposición, pero sí como una clara y rotunda manifestación de los recelos y el descontento que generó en la mayor parte de la población la puesta en marcha del nuevo impuesto.

En este elevado nivel de incumplimiento influyeron sin duda las duras condiciones económicas de finales de la década de los años veinte y comienzos de la siguiente. Producto de una fortísima sequía que se prolongó desde 1629 hasta 1631 en todo el interior castellano, las malas cosechas y las enfermedades se habían cebado con la población²⁶. Esta crisis es bien conocida y algunos testimonios locales la responsabilizan de graves dificultades económicas que impedían afrontar el pago del nuevo impuesto. Así lo afirmaban los vecinos de Almagro, que achacaban a la “*esterilidad de la tierra*” sus problemas para pagar las cantidades que ahora se les solicitaban²⁷. Solicitaban pagar únicamente las cantidades debidas en concepto de acopios voluntarios y que se obviase el involuntario. También en Alburquerque se aducía que la mayor parte de los vecinos “*eran tan pobres que no tenían hacienda ninguna con que poderlo pagar*”. Además, esta carga fiscal venía a añadirse a muchas “*otras imposiciones y pechos a los que acudir*”²⁸. Pero el argumento principal

²⁶ PÉREZ MOREDA, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1980. Para el caso extremeño, RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso, *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*. Salamanca, 1990. La escasez de subsistencias y las enfermedades –tifus– provocarían en la región la más intensa de las crisis de mortalidad del Antiguo Régimen en 1632.

²⁷ AGS. D.G.T. Inventario 24, Leg. 1168.

²⁸ Ibid.

era, una y otra vez, la notable diferencia entre lo que se había pagado en los años anteriores por los millones y lo que correspondía pagar con la sal, así como el excesivo consumo a que se les obligaba:

“mayormente que la dicha villa solía pagar del servicio de millones treinta mil reales a lo más largo, y las dichas mil ciento y cinco fanegas de sal al precio que se la habían repartido montaban más de ochenta mil reales, de manera que no hay ciudad, villa ni lugar en nuestros reinos tan agraviada ni cargada como ella, demás de que era justo que no habiéndose llevado ni gastado más que tan solamente seiscientas fanegas de sal, por no haber tenido necesidad de más los vecinos, se les hiciese pagar la demás cantidad”.

Pese a ello, las órdenes reales eran taxativas: aquellas localidades que no se acopiasen voluntariamente en lo que les correspondía serían obligadas a hacer acopio forzoso, que eufemísticamente se denomina en la documentación *involuntario*. Así lo hizo D. Luis de Godoy. Y si el consumo se estableció por la fuerza, no se dudaría, tiempo después, en usar todos los medios disponibles, incluidas la coacción y la violencia, para cobrar las cantidades que en virtud de esos acopios forzosos debían abonarse. Una situación que tendría graves consecuencias económicas. Así lo denunciaban los vecinos de Alburquerque:

“apremiando a la dicha villa para...la paga de lo que monta toda la cantidad de la dicha sal, el licenciado Diego de Correas, teniente de corregidor en la ciudad de Badajoz, había enviado un regidor con salario de quinientos mrs. en cada un día, el cual estaba molestado a ella y a sus vecinos, y en particular a los oficiales del concejo para que lo pagasen, y que la mayor parte de ellos eran tan pobres que no tenían hacienda ninguna con que poderlo pagar, sino solo los que lo ganaban con su sudor y trabajo, y este era tan poco que era imposible poder pagar ni cumplir...por lo qual muchos de los vecinos se habían ido ausentando y otros se habían muerto...y que si se apretase a la dicha villa como la apretaban era cierto se irían muchos más y se acabarían de destruir de todo punto”.

Junto a esa resistencia pasiva popular, muy generalizada en todo el territorio – aunque sin pasar en ningún momento de una mera queja–, la contestación al impuesto de la sal fue, en buena medida, capitalizada por las oligarquías urbanas de las ciudades más importantes, con Badajoz y Cáceres al frente. Oligarquías que tenían mucho que perder con la abolición de los millones, por más que sus intereses personales se diluyesen y justificasen en el siempre socorrido argumento del *bien común* de los vecinos.

Los regidores de Badajoz²⁹ comienzan su protesta, que se convertirá en abierto enfrentamiento con el corregidor y administrador de las salinas D. Luis de Godoy, a mediados de mayo, concretamente el día 19. Era el momento de hacer relación del

²⁹ La actitud mostrada por el cabildo de Badajoz es prácticamente idéntica a la de los capitulares de la ciudad de Sevilla que ha estudiado GELABERT, J. E., op. cit., p. 39. Como veremos más adelante, en Cáceres sucederá algo muy parecido. Esto nos da pie a pensar que fue ésta la forma básica que revistió la oposición -inicialmente al menos- al impuesto de la sal.

acopiamiento de sal que hubo en la ciudad los años anteriores –que se computó en una media de 804 fanegas–, cantidad en la que dicen, en estricto cumplimiento de la Real Cédula de fecha 4 de marzo, se acopian. Añaden, además, que siendo “*esta ciudad almacén y salina real de todo el partido*”, le asiste diferente razón que a los demás lugares, por lo cual acuerdan presentar “*a Su Majestad y señores de su Real Consejo las causas y razones que hay para que no se acopie*” en más cantidad. Del mismo modo, piden que se “*le haga merced a esta ciudad que en el gasto de la dicha sal se guarde la costumbre que hasta agora se ha tenido*”³⁰. Invocando antiguos privilegios, los capitulares pacenses pretendían evitar que se cargase a la ciudad y sus vecinos el sobreprecio que en concepto de fábrica y acarreo –que ascendía a un total de 18 reales– se había establecido sobre la sal.

No tardó en reaccionar, airadamente, el corregidor. Sólo un día más tarde emitió un auto en el que con toda claridad hacía ver la obligación de la ciudad de acopiarse por la cantidad estimada (que ascendía a un total de 1.376 fanegas) en relación a su vecindario y contradiciendo, con apercibimiento, la decisión que habían tomado los regidores. El tono del escrito no deja lugar a dudas acerca de la intención del administrador general de los alfolíes del partido de hacer cumplir las directrices emanadas de la Corte:

“Atento que esta ciudad se acopia en ochocientas y quatro fanegas de sal por un año...en consideración a la que dize se gastó en los tres antecedentes, debiéndolo hacer por su vecindario que importa más cantidad, en conformidad con las cédulas reales...mandaba y mandó a esta dicha ciudad dentro de segundo día que se le da por último término, se acopie en la cantidad de fanegas que le tocan respecto de dos mil doscientos y cinquenta y ocho vecinos que tiene...a media fanega cada uno...con apercibimiento que no haciendo el acopiamiento en esta conformidad, sino dexándole en las dichas ochocientas y quatro fanegas, se acrecerá en ellas toda la cantidad de mrs que se montare respecto de la dicha vecindad y extranjeros”³¹.

Badajoz era la capital del partido y la ciudad más importante de Extremadura por el volumen de su población. Podía convertirse en cabeza de una rebelión contra el nuevo impuesto de la sal que *contagiase* al resto del territorio. D. Luis de Godoy no trataba únicamente de hacer cumplir con todos los medios de los que disponía aquello que le había ordenado; en sus palabras y en su actitud subyacía también el temor de que esa presumible rebelión fuese real, así como la obligación de que la capital diese ejemplo en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De este modo podrían evitarse males mayores.

El tono conminatorio del escrito del corregidor no amilanó en absoluto a los regidores, que el día 23 decidieron, en un nuevo cabildo ordinario, apelar su auto ante las más altas instancias del reino –Su Majestad y el Real Consejo– ante quienes pro-

³⁰ Archivo Municipal de Badajoz (en adelante AMB). Libro de Actas Municipales, 1629-1633. Sesión del 19 de mayo.

³¹ Ibid. Sesión del 20 de mayo.

testarían “*de las causas y razones que en este caso se ofrecen*”. Pero el plazo dado inicialmente por D. Luis –*segundo día*– había expirado. Y la ciudad no se había acopiado en la cantidad que se le exigía. Tampoco había procedido al nombramiento del receptor de la sal –otra exigencia de la Real Cédula y una muestra más de resistencia por parte de las autoridades locales– encargado de su administración y venta. De la otra parte, un corregidor, quizás temeroso de las consecuencias políticas que el enfrentamiento con los regidores podía provocar, no había hecho efectiva su advertencia; el día 26, manteniendo el mismo tono conminatorio, emitió un nuevo auto, instando una vez más a los regidores al cumplimiento de la ley:

“aunque pudiera desde luego por ser pasado el término de executar el dicho auto a mayor abundancia, mandaba y mandó se vuelva a notificar a esta ciudad en su ayuntamiento por último y perentorio término, con denegación de otro, dentro de tercero día, guarden y cumplan el dicho auto, y nombren persona que administre y venda la sal, so los apercibimientos puestos, y que su merced la nombrará y procederá a lo que más viniere lugar de derecho”³².

El ayuntamiento seguía sin dar su brazo a torcer y ese mismo día tomó la decisión de apelar ante Su Majestad el nuevo auto, del mismo modo que había hecho con el anterior. La oposición se estaba convirtiendo en un auténtico pulso de poder que por el momento no encontraba un claro vencedor, enrocados ambos contendientes en sus posiciones de partida. Así permaneció la situación durante casi un mes. Estaba ya muy próxima –a una semana vista– la fecha en la que habrían de suprimirse sisas y millones y entrar en vigor el nuevo impuesto y en Badajoz prácticamente todo estaba por hacer. El 23 de junio se da a conocer otro auto del corregidor que denota la extraordinaria preocupación que este asunto estaba causando en D. Luis de Godoy, incapaz de hacer cumplir la ley en la ciudad de la que era corregidor:

“aunque por muchos autos se ha notificado a esta ciudad nombre persona que reciba y administre la sal y se acopie en la cantidad por su merced señalada en conformidad de las órdenes que para ello tiene, no lo ha hecho y el tiempo está muy adelante, por lo cual mandaba y mandó, dentro de hoy en todo el día, por último término con denegación de otro, haga el dicho acopiamiento para un año desde primero de julio deste presente, y nombre la dicha persona, so los apercibimientos...y que nombrará su merced la dicha persona por quenta y riesgo de esta ciudad”³³.

La tenaz oposición mostrada por la ciudad de Badajoz distaba de ser un caso aislado. El descontento por el *crecimiento* en el consumo de sal atribuido y por los elevados precios a los que debía adquirirse se había extendido por gran parte de la Corona de Castilla. Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, el monarca se vio obligado a promulgar una nueva Real Cédula con fecha 22 de junio. En ella daba cuenta de los fraudes cometidos en los acopios de sal durante los meses

³² Ibid. Sesión del 26 de mayo.

³³ Ibid. Sesión del 23 de junio.

anteriores –desde el aprovisionamiento anticipado para conseguirla a un precio más bajo a la introducción de sal desde otros reinos –Portugal–, pasando por la *minoración* del consumo–. Esta situación, amenazaba, podía dar al traste con la reforma fiscal y “*obligarme a conservar el servicio de millones e impuestos sobre las cuatro especies*”. Volvía a insistir en la importancia que para la seguridad de los reinos tenía el éxito de este impuesto, en los mismos términos ya expresados en la cédula anterior. Se acompañaba de una *Instrucción* a los administradores de la sal que en un total de 31 puntos explicaba pormenorizadamente cómo debían proceder en el cobro del impuesto.

La emisión de esta Real Cédula y de las Instrucciones supusieron un vuelco en la situación que se venía produciendo en gran parte del territorio y, por supuesto, también en Badajoz. A tan sólo tres días de la entrada en vigor del estanco de la sal, *in extremis*, la ciudad se aviene a aceptar las condiciones que en los diferentes autos se le han señalado durante el último mes y medio. Así se pone de manifiesto en las actas de la reunión que el cabildo celebró el 28 de junio:

“aviendo considerado con atención los dichos decretos y órdenes unánimes y conformes, deseando...mostrar el deseo que tiene de acudir al servicio de Su Majestad...recibe y toma el dicho acopiamiento de sal por el dicho año respecto de media fanega por vecino, en conformidad con lo que Su Majestad tiene mandado...montan mil y ducientos y seis fanegas y media, y éstas se obliga esta ciudad a pagar a Su Majestad por los tercios del año, con las condiciones y declaraciones que por Su Majestad está mandado”.

Aunque la partida había terminado, la oposición tan arduamente mantenida por los miembros de la oligarquía local sólo había podido ser doblegada por medio de la coacción, la fuerza y las amenazas. Sin embargo, el feliz resultado para los intereses de la Real Hacienda dilató el inicio de un proceso que, recordemos, había estado marcado por la premura. Hasta algo más de un mes después de la fecha fijada para su comienzo efectivo, la ciudad no procedería al nombramiento del receptor de la sal y del personal que se encargaría del acopiamiento voluntario.

Más diligente fue en estos nombramientos la villa de Cáceres. Eso no supuso que se viese libre de protestas, también por la cantidad de sal que se le había asignado. Éstas comenzarían en el mes de julio, una vez suprimidos los millones, establecidos los acopios de sal y solucionado el conflicto de Badajoz. Aunque el consumo medio de los tres años anteriores se había calculado en torno a las 850 fanegas anuales, la ciudad se había acopiado voluntariamente en 500, cifra tan baja que podemos considerar que se trató de un auténtico reto a las decisiones de la Corona. Su población se había estimado en 1.682 vecinos –lo cual significaba que le correspondían por ese concepto 841 fanegas de sal, prácticamente su consumo habitual–; a ellas habrían de añadirse, además, otras 128 fanegas por los ochenta hatos de ovejas y 8 de cabras que había en el término. No obstante, el administrador de las salinas no había contemplado este último concepto –como tampoco el gasto de sal en

panaderas o en curtidos de pieles–, quedando el crecimiento de la sal que les había practicado en las dichas 841 fanegas, que la ciudad consideraba excesivas, “*por quanto esta villa recibe notorio agravio en ello, por tener el dicho acopiamiento de sal en la cantidad que se puede gastar en ella*”. Dos regidores fueron comisionados para hacer “*las diligencias que convengan y sean necesarias en nombre y defensa de esta villa y sus vecinos*”³⁴.

El 11 de julio el cabildo vuelve a insistir en el agravio que los vecinos recibirán si se confirma el auto del administrador de las salinas, informando de la puesta en marcha de todos los medios legales a su alcance para hacerle frente:

“Y porque esta villa y sus vecinos reciben notorio agravio en ello por ser las dichas quinientas fanegas de sal cantidad bastante para el gasto y consumo de sus vecinos y granjerías que hay en esta dicha villa, y que en ella toda la mayor parte es de gente muy pobre y necesitada, y que no podrán pagar la sal que se les crece, y las demás causas y razones que hay...se acordó se apele del dicho auto en nombre de ella y sus vecinos, por ante Su Majestad y señores de su Real Consejo, y por ante quien convenga, protestando alegar en la dicha razón las causas de agravio que esta villa y sus vecinos reciben de lo mandado y proveído por el dicho juez”³⁵.

Diez días más tarde se remite traslado de todos los autos emitidos por D. Luis de Godoy, así como de las decisiones tomadas por el cabildo a Alonso Ramos, agente de la villa de Cáceres en Madrid, para que se practiquen en la Corte todas las diligencias que convengan, aunque “*en el entretanto que se determine en el Real Consejo lo que se deba hacer en razón del dicho crecimiento y acopiamiento, y sin perjuicio del derecho de esta villa y sus vecinos, se mandó que se venda la dicha sal con el dicho crecimiento... por los daños que de no hacerse pueden resultar a la Real Hacienda*”³⁶. A mediados de agosto se nombra al encargado de vender la sal en su casa al precio establecido y también a las personas –dos por cada una de las cuatro parroquias de la ciudad– ante quienes han de pasar los vecinos para declarar la sal que cada uno pidiese.

Más tímida fue la respuesta de los regidores de Trujillo. La ciudad se había acopiado en 550 fanegas de sal, cantidad que estaba muy por debajo de la cifra de consumo medio estimado en los tres años anteriores, que fue de 1.134 fanegas. A la adjudicación de 1.000 fanegas –que suponía, sin embargo, un cierto ahorro respecto a lo que se pagaba en concepto de millones– se opondría inicialmente, aunque sin mucha convicción, el cabildo trujillano. En su reunión del 14 de abril de 1631 se acuerda apelar ante instancias superiores el *crecimiento* de la sal:

“Don Luis de Godoy, corregidor de la ciudad de Badajoz, ha escrito que es poca cantidad el dicho acopiamiento, y respecto a las diligencias que se han hecho en la di-

³⁴ AMC. Libro de Actas Municipales, 1628-1635. Sesión del 10 de julio de 1631. Fols. 253-253v.

³⁵ Ibid. Sesión de 11 de julio de 1631. Fols. 253v-254.

³⁶ Ibid. Sesión del 22 de julio de 1631. Fols. 256v-257.

cha razón parece ser bastante cantidad lo que la dicha ciudad puede gastar, se escribe al señor Don Juan de Chaves y Mendoza, del Consejo y Cámara de su Majestad, a quien está cometida la superintendencia de la dicha sal, tenga por bien que el dicho acopiamiento no sea de más cantidad”³⁷.

Las gestiones realizadas en la Corte por D. Alonso de Velasco y Loaysa y D. Pedro Orellana, comisionados por el ayuntamiento, no dieron resultado. Mes y medio más tarde el cabildo acuerda

“que esta ciudad se encabece por un año en mil fanegas de sal y se haga en la forma que convenga, juntándose con el Sr. Corregidor los señores....a quien se comete para que con los letrados de esta ciudad se consulte y determine en la forma y con la calidad y condiciones con que se debe otorgar y cumplir en todo con las órdenes de Su Majestad”³⁸.

En parecidos términos a los que se había expresado el cabildo cacereño lo harán los regidores de otra importante población extremeña, Llerena. En esa localidad el consumo atribuido de sal era una tercera parte menor del que hubo en los tres años anteriores. De este modo, y a pesar de venderse la sal a un precio ligeramente superior al resto, a “*sesenta reales menos tres maravedís*” –por la lejanía de Badajoz, lo cual incrementaba los gastos en concepto de acarreo–, el nuevo impuesto iba a suponer para los vecinos un ahorro del 20 por ciento respecto a lo que pagaban por los millones. El administrador de las salinas había pedido, en aras del servicio de Su Majestad, que la ciudad “*se esforzase cuanto pudiese a acopiarse en más cantidad...de las quinientas y cincuenta fanegas que tiene fechas*”. Ante esta petición, que no tuvo el carácter conminatorio y amenazante de los autos y escritos antes mencionados, el ayuntamiento llerenense respondió afirmativamente, acopiándose en otras 100 fanegas. Quedaría así a pagar una cantidad similar a la que venían abonando con anterioridad. No conforme D. Luis de Godoy con esta muestra de solidaridad y colaboración del concejo llerenense, a comienzos de agosto aplicó –sin realizar previamente ninguna consulta al respecto– un nuevo crecimiento de sal por un total de 223 fanegas. Aunque el cabildo acordó cumplir lo mandado, lo hizo “*sin perjuicio del derecho que esta ciudad tuviere para pedir lo que convenga ante los señores superiores*”. Se comisionó a un miembro del consistorio para que hiciera las diligencias precisas y acudiese “*a suplicar a Su Majestad y señores de sus Reales Consejos y superintendentes sobre este caso*”³⁹. Los casos expuestos son lo suficientemente ilustrativos de la oposición que hasta el verano de 1631, cuando debía entrar en vigor el nuevo impuesto e incluso después de haber entrado en vigor, hubo al mismo. Oposición que nació del descontento generado no por la sospecha, sino por la certidumbre de que el estanco de

³⁷ Archivo Municipal de Trujillo (en adelante AMT). Libro de Actas Municipales, 1630-1637. Fol. 64v.

³⁸ Ibid. Sesión del 26 de mayo de 1631. Fol. 70.

³⁹ Archivo Municipal de Llerena. Libros de Actas Municipales. Leg. 437.

la sal iba a suponer un considerable incremento de la presión fiscal que debían soportar los vecinos. Pero también por los métodos que se utilizaron para ponerlo en práctica, violentando la voluntad y las decisiones políticas de cabildos y particulares. En última instancia, fruto de la precipitación con la que se puso en marcha, dadas las urgencias económicas de la monarquía, sin haber medido convenientemente el alcance de las decisiones que se tomaron. Y todo ello a pesar de que las diferentes apelaciones que ante instancias superiores se sustanciaron tuvieron idéntico resultado: la aparente victoria de la monarquía.

Poco tiempo después del comienzo del nuevo año fiscal, en agosto de 1631, ya eran notorias las dificultades de algunos ayuntamientos para abonar a la Real Hacienda las cantidades que les correspondían. Dificultades cuyo origen no es otro que la reticencia de los vecinos a adquirir una cantidad de sal muy superior a la que necesitaban. Estos problemas intentaron ser solventados, sin éxito, por medio del recurso al aumento del precio de la sal, que llegaría en algunos casos a alcanzar cotas de auténtico escándalo. El ejemplo de Trujillo es, sin duda, el más temprano y uno de los más representativos:

“acordose que atento Su Majestad el Rey Nuestro Señor mandó por su carta que se vendiese la fanega de sal a cincuenta y ocho reales sin la costa de fábrica, conducción y derecho antiguo y demás gastos y portes y pues de presente se vende a setenta y dos reales y quatro mrs. y no alcanza para la paga a Su Majestad...acordaron que se venda desde oy en adelante a ochenta y un reales la fanega para pagar de ella a Su Majestad lo que le toca...y sale cada celemín a siete reales menos cuartillo, y que se sepa qué sal ay de presente para vender al dicho precio”⁴⁰.

No fue el único caso. Casi un año después de su puesta en práctica, la mayor parte de los ayuntamientos extremeños tenían las mismas dificultades para hacer llegar los dineros a las arcas de la Real Hacienda en los plazos y en las cantidades previstas. La queja que presentó en junio de 1632 Francisco Ramos, el receptor de la sal en Cáceres, es una muestra más de la situación a la que había conducido el fortísimo incremento del precio de la sal, el notable aumento del consumo obligatorio y, en definitiva, una reforma fiscal atascada desde que dio sus primeros pasos. Se quejaba el receptor en estos términos:

“muchos vecinos de esta villa la sal que pidieron voluntariamente para el gasto de dicho año faltan por llevar mucha cantidad de ella, de cuya causa no se puede pagar a Su Majestad el precio de ella y para que se pueda hacer pidió y suplicó a esta dicha villa mandase se pregonase que todos los vecinos de ella que pidieren la dicha sal vayan por ella al dicho alfolí en todo este presente mes, con apercibimiento de que si no lo hicieren no se les dará la dicha sal y se cobrará el valor de ella de sus bienes”⁴¹.

⁴⁰ AMT. Libro de Actas Municipales, 1630-1637. Sesión del 8 de agosto de 1631. Fol. 84. El precio de la sal se había multiplicado por 10 en unos meses.

⁴¹ AMC. Libro de Actas Municipales, 1628-1635. Sesión del 18 de junio de 1632. Fol. 317v.

Por esas mismas fechas, el ayuntamiento trujillano hacía público que de las mil fanegas de sal repartidas entre sus vecinos un año antes había sobrado la mitad, 491 fanegas. Ante la presión de la Corte, se pretende repartir nuevamente entre los vecinos, único medio de “que se le pague a Su Majestad lo que se le debe de la dicha sal”. Huelga decir que tanto el apercibimiento y las amenazas de embargo a los cacereños como el intento de realizar un nuevo repartimiento en Trujillo no dieron resultado positivo alguno.

Un mes después de estos acontecimientos, con el visto bueno de unas Cortes que habían sido convocadas a comienzos de año, el estanco de la sal fue definitivamente suprimido⁴². El 3 de octubre se recibió en los ayuntamientos extremeños la Real Cédula de 21 de septiembre por la cual se ordenaba el cobro de las sisas de las cuatro especies y el uno por ciento de los otros géneros “*como se cobraba...en orden a minorar el precio de la sal en estos reinos*”. La sal comenzó a venderse a 17 reales más los gastos de fábrica y acarreo.

La oposición mostrada por las oligarquías locales de algunas de las principales ciudades extremeñas al nuevo impuesto de la sal pone de relieve la existencia en un territorio como el castellano, en esencia *no revolucionario*, de una importante conflictividad que bien puede ser definida, en afortunada expresión de J. Gil Puyol, como “actos de insubordinación hacia la Corona”. Se trata de comportamientos que, sin embargo, “fueron bastante limitados en el espacio y en el tiempo; se disolvían o se resolvían dentro de la esfera local”⁴³. Como hemos tenido ocasión de comprobar, el descontento de las oligarquías urbanas se sustanció, como venía siendo habitual en la corona de Castilla, por medio del recurso a la vía judicial, apelando las decisiones de las autoridades intermedias ante instancias superiores y apoyándose en argumentos basados en privilegios tradicionales y en la costumbre, cuando no en el bien común. Una defensa cerrada de su ámbito de poder. Las quejas presentadas ante el Consejo Real, de las que sólo hemos exhumado una muestra, pero que debieron ser numerosas, consiguieron ralentizar el inicio del proceso de ejecución del estanco de la sal y perturbaron el desarrollo del mismo, aunque no lograron paralizarlo. Finalmente, las autoridades municipales debieron avenirse –no siempre de buen grado– a colaborar en su implantación. No obstante, fueron incapaces de asegurar su éxito. Lo que había sido una aparente victoria de la monarquía pronto se reveló en fracaso ante la *resistencia pasiva* de la mayor parte de la población, que de forma pacífica –no hemos registrado ningún caso de violencia más allá de la protagonizada por los encargados de la recaudación– se negó a adquirir las abusivas cantidades de sal y a los desorbitados precios que los recuentos le ad-

⁴² A cambio de la concesión por parte del Reino de 2,5 millones de ducados. GELABERT, E., op. cit., p. 85.

⁴³ GIL PUJOL, Javier, “Más sobre las rebeliones y revoluciones del siglo XVII y sobre su ausencia”, en *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*. Barcelona, 2006, p. 376.

judicaron. Una actitud de insubordinación que, por otra parte, no sería castigada. Las amenazas que en algunas poblaciones hemos visto se profirieron contra quienes no adquiriesen la sal adjudicada quedaron en meras palabras. Tal vez habría que achacarlo más que a incapacidad de las autoridades por hacer cumplir la ley, a un cierto desinterés en hacerla efectiva. En cualquier caso, esas actitudes impidieron, de hecho, que los dineros previstos en el desempeño del nuevo impuesto llegasen a las arcas de la Real Hacienda en las cantidades y a los plazos fijados. Fueron, al cabo, la razón fundamental del fracaso de esta iniciativa y de la vuelta de las cosas al modo tradicional.

La Castilla *no revolucionaria* había conseguido con su resistencia, y con la firmeza de las oligarquías locales en la cerrada defensa de sus derechos y privilegios, dar al traste con uno de los proyectos fiscales más ambiciosos de la era de Olivares. Algo realmente revolucionario que mostró los límites del poder real y que la fuerza de los reyes no era tanta como pensaba Gerónimo de Zevallos.